

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00398 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte a la apoderada para tramitar el presente asunto el cual, a la luz del inc. final del art. 5 del Dto. 806 de 2020, acreditando que el mismo se haya remitido por el extremo poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial.

2.- Acredítese la remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4º, del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5º, del artículo 84 del C.G.P.

3.- Aclare y/o adecue las pretensiones de la demanda, en consideración al tipo de acción que se adelanta y las diversas opciones que existen para la misma (art. 398 del C.G.P.), lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

4.- Aporte extracto de la demanda, conforme los lineamientos del inciso 7º, del artículo 398 del C.G.P.

5.- Aduce los hechos de la demanda, brindando de forma detallada todos los datos del título valor aludido, conforme lo previsto en el numeral 5º, del artículo 82 del C.G.P. e inciso 7º, del artículo 398 *ejúsdem*.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 065, hoy 6 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6cd11a7d2832f355daa9b7f582f9723576a67fa1d515fd4b1a1dae9e5a1cf9**

Documento generado en 05/05/2021 05:22:16 PM